

Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra respuesta la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso realizada en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De los autos del recurso de revisión con número: 130/2017, se tiene conocimiento que el día trece de diciembre del año inmediato anterior, se presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en la cual se requirió:

“A).- SOLICITO CUANTAS (SIC) Y CUALES (SIC) SON LAS OBRAS PUBLICAS (SIC), PROYECTADAS, SOLICITADAS (SIC), AUTORIZADAS Y/O EJECUTADAS EN EL AÑO 2016 POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ (SIC) YUCATÁN, ASI (SIC) COMO DE SUS COMISARIAS (SIC)

B).- EL INFORME DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE SE LE HA ASIGNADO A LA COMISARIA DE SAHCABA (SIC), DURANTE EL AÑO 2016 Y LA PERIODICIDAD EN QUE SE ENTREGA EL MISMO (SIC)

C).- ARTICULO 70 FRACCIÓN VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTIMULOS (SIC), INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;”

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, y en cumplimiento a la determinación de fecha diez de mayo del presente año emitida en el recurso de revisión 130/2017, a través del correo electrónico proporcionado por el particular, hizo de su conocimiento la contestación recaída a la solicitud en cuestión.

TERCERO.- El día diez de junio del año en curso, el ciudadano mediante correo electrónico interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL PASADO SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, RECIBÍ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL...PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE REALIZARE POR ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO...

...

EN EL INCISO 1)...NO SE ESPECIFICA LA INFORMACIÓN Y NO ENCONTRÉ EN EL EXPEDIENTE R.R. 130/2017 LA IMPRESIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, CONSIDERANDO DE INCOMPLETA LA INFORMACIÓN.

PARA SUSTENTAR LA ILEGALIDAD Y LA FALTA DE CERTEZA...DEL INCISO 3)...SE PRESENTA COMO NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 Y QUE CONSTA DE TRES HOJAS, NO ES LEGÍTIMA, UN DOCUMENTO LEGÍTIMO DE LA NOMINA DEBE CONTENER DATOS DEL EMPLEADO, EL DESGLOSE DE LOS SUELDOS Y LA FIRMA DEL EMPLEADO, TAMBIÉN DEBE CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO (A) MUNICIPAL Y DEL TESORERO...EL ACUERDO CON FECHA DIEZ DE MAYO EN HOJA UNO EN EL INCISO C), ESTABLECE PROPORCIONAR INFORMACIÓN VIGENTE AL TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE LA NÓMINA GENERADA A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS SEA LA QUE SE INFORME Y PROPORCIONE.

PARA SUSTENTAR LA ILEGALIDAD Y LA FALTA DE CERTEZA DE LA INFORMACIÓN DEL INCISO 5)...SE MUESTRA UNA TABLA PARA LAS OBRAS SOLICITADAS, UNA TABLA PARA LAS OBRAS AUTORIZADAS Y OTRA TABLA DE LAS OBRAS REALIZADAS...PARA TOMAR VÁLIDA LA INFORMACIÓN PLASMADA EN LAS TABLAS, ES NECESARIO CONSTATAR EN DOCUMENTOS LEGALES COMO LAS ACTAS DE APROBACIÓN DE OBRAS, LAS DE CONTRATO DE OBRA, QUE CONTIENEN LAS FIRMAS DEL CABILDO Y DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, TAMBIÉN ES NECESARIO EL ACTA DE FINIQUITO DE LAS OBRAS, QUE EN CASO DE HABER CIUDADANOS BENEFICIADOS LA FIRMA DEL BENEFICIARIO...

LA INFORMACIÓN DE LAS OBRAS TAMBIÉN ES INCOMPLETA, PUES EN EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, HOJA UNO, INCISO A)...COMPRENDE LA CABECERA MUNICIPAL Y LA ÚNICA COMISARIA QUE TIENE, POR LO QUE LA DOCUMENTACIÓN ILEGAL DE LAS OBRAS SOLO CONTIENE EL DE LA COMISARIA, QUEDANDO A DEBER EL DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...”

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de junio del año que transcurre, se tuvo

por presentado por una parte, el escrito señalado en el antecedente que precede, y por otra, la remisión de la copia certificada del escrito de inconformidad presentada por el Sujeto Obligado a los autos del expediente 130/2017; asimismo, la Comisionada Presidenta se designó como Comisionada Ponente, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se acordó tener por presentado a el ciudadano con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio, por una parte, consiste en la entrega de información de manera incompleta, y por otra, a información que no corresponde a la petición, recaída a la solicitud de acceso realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en fecha trece de diciembre de dos mil dieciseis, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144, y el diverso 146, que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaren pertinentes; ulteriormente, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el particular proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por ese medio.

SEXTO.- En fecha veinte de junio del año que acontece, se notificó mediante correo electrónico al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Titular de la Unidad de Transparencia, la notificación le fue realizada de manera personal el veintiuno del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de julio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, con el escrito de fecha veintinueve del propio

mes y año; ahora bien, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en precisar la inexistencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que en fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, las áreas que resultaron competentes para conocer de la información solicitada, dieron respuesta y remitieron la información que a su juicio se encuentra completa y corresponde a la petición, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias adjuntas, descritas en el proemio del respectivo acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por perdido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de julio del presente año, se notificó a través de los estrados de este Instituto a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, y al particular mediante correo electrónico, el día diecinueve del referido mes y año, el acuerdo descrito en el segmento anterior.

NOVENO.- Mediante acuerdo emitido el diez de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado el correo electrónico del ciudadano, a través del cual solicitó un juego de copias simples de todas las constancias que conforman el expediente del recurso de revisión que nos ocupa; en ese sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; asimismo, se accedió a lo peticionado por el recurrente, por lo que se ordenó la expedición de las copias simples.

DÉCIMO.- En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se notificó a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, y del conocimiento de las del recurso de revisión 130/2017, se advirtió que mediante solicitud de acceso de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, presentada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, el ciudadano petición: **"A).- Cuántas y cuáles son las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en el año dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán; B).- Tipo de recursos que se han asignado a la Comisaría de Sahcabá, durante el año dos mil dieciséis y la periodicidad en que se hizo entrega de los mismos, y C).- Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."**

En ese sentido, conviene aclarar que en lo que respecta al inciso **C**), el particular no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se hubiera generado y que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el entonces Consejo General del Instituto, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Al respecto, conviene precisar que la autoridad a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso en comento, y cumplimiento al requerimiento efectuado en la determinación de fecha diez de abril de dos mil diecisiete del expediente 130/2017, el día veintinueve de mayo del año en curso, a través de correo electrónico notificó al particular la contestación que le fuere remitida por las áreas que resultaron competentes, que a su juicio corresponde a la peticionada; no obstante lo anterior, el particular interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta citada, manifestando que la información no se encontraba completa y que tampoco correspondía a la que pretendía obtener; el cual resultó procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de junio del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,

manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento, en lo que respecta a los contenidos de información peticionados por el particular en su escrito de diez de junio de dos mil diecisiete, en la cual manifestó su intención de que le fuere proporcionada:

1.- La nómina generada a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis; **2.-** Las actas de aprobación de las obras; **3.-** Las actas de contrato de las obras, y **4.-** Las actas de finiquito de las obras.

Al respecto, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Órgano Colegiado, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal previamente aludido, toda vez que existe una causal de improcedencia, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En esta tesitura, conviene traer a colación que el particular al interponer el recurso

de revisión que hoy se resuelve, además de los contenidos de información peticionados en su solicitud de acceso de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, señaló que deseaba conocer lo siguiente: "1.- La nómina generada a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis; 2.- Las actas de aprobación de las obras; 3.- Las actas de contrato de las obras, y 4.- Las actas de finiquito de las obras."

En este sentido, se desprende que el recurrente al interponer el medio de impugnación que nos atañe, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, coligiéndose que su interés radica en peticionar información diversa a la solicitada.

De esta manera, se advierte que el particular intentó hacer uso del recurso de revisión para modificar los términos de su solicitud inicial.

Sírvase de apoyo, el fallo emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, recaído en el amparo en revisión 333/2007, el cual es aplicable por analogía al caso que nos ocupa, mismo que establece:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 167607

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIX, MARZO DE 2009

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: I.80.A.136 A

PÁGINA: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN

GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



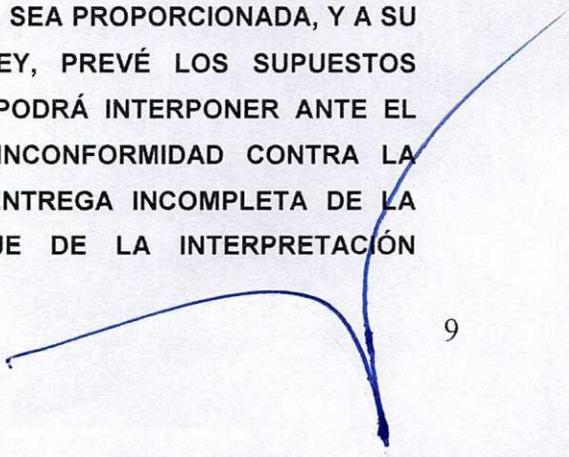
AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. MANUEL TREJO SÁNCHEZ. 26 DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ.”

De igual forma le es aplicable por analogía en su parte conducente el Criterio 07/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Pleno, el cual ha sostenido lo siguiente:



“CRITERIO 07/2011.

ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS RECURRENTES EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, TENDIENTES A INTRODUCIR CUESTIONES DIVERSAS A LAS REQUERIDAS INICIALMENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO, RESULTAN INFUNDADAS. EL PRIMER PÁRRAFO PARTE IN FINE DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, INDICA QUE LAS SOLICITUDES DE ACCESO DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTRAS COSAS, NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTICULAR, DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN Y LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA, Y A SU VEZ EL NUMERAL 45 DE LA REFERIDA LEY, PREVÉ LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN LOS QUE EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA NEGATIVA DE ENTREGA, NEGATIVA FICTA, ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN, ENTRE OTROS, SIENDO QUE DE LA INTERPRETACIÓN



ARMÓNICA EFECTUADA A AMBOS PRECEPTOS, SE DISCURRE QUE LOS ARGUMENTOS QUE LOS INCONFORMES HAGAN VALER ANTE ESTE INSTITUTO DEBEN SER, NECESARIAMENTE, TENDIENTES A CONTROVERTIR LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO Y TENER COMO PRETENSIÓN LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ORIGINALMENTE SE REQUIRIÓ EN LA SOLICITUD, CONCLUYÉNDOSE QUE EN LOS SUPUESTOS QUE LA PARTE ACTORA INTRODUZCA EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD CUESTIONES DISTINTAS A LAS PLANTEADAS INICIALMENTE, PRETENDIENDO AMPLIAR O VARIAR LOS TÉRMINOS EN QUE FORMULÓ LA SOLICITUD QUE DIERA ORIGEN AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO, SE CONSIDERARÁN INFUNDADAS PUESTO QUE CONSTITUIRÍAN UNA AMPLIACIÓN A ÉSTA, QUE NO FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINALMENTE REQUERIDA, POR LO QUE LA AUTORIDAD NO ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLAS; POR EJEMPLO, CUANDO SE INTENTE INTRODUCIR UN NUEVO CONTENIDO DE INFORMACIÓN, O UNA MODALIDAD DISTINTA A LA PRIMERAMENTE REQUERIDA; ACEPTAR LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO PROCEDER AL ANÁLISIS DEL ACTO RECLAMADO A LA LUZ DE MANIFESTACIONES QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA RECURRIDA, PRESCINDIENDO DE ESTUDIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, AUNADO A QUE SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DEL CITADO RECURSO, QUE VERSA EN CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS RESPUESTAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGUEN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACORDE A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y SU NECESARIA CORRESPONDENCIA CON LO SOLICITADO.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 16/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 34/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 112/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.”

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los argumentos que no fueron hechos del conocimiento del Sujeto Obligado.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

En relación con lo anterior, el artículo 155 de la propia norma, establece lo

siguiente:

“ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.”

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud por el recurrente, en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, **se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto a los contenidos de información: “ **1.- La nómina generada a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis; 2.- Las actas de aprobación de las obras; 3.- Las actas de contrato de las obras, y 4.- Las actas de finiquito de las obras.**”

SEXTO.- Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descritos en los incisos **A) y C)**, y en adición se vislumbró que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar el contenido señalado en el inciso **B)**; en este sentido, aun cuando este Organismo Autónomo, de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los incisos **A) y C)**.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS...

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley invocada, es en cuanto a la primera de las mencionadas, **la publicidad de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, y** en lo que respecta a la última, **la información financiera sobre el presupuesto asignado;** y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por la particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Asimismo, en lo que respecta a la información señalada en la fracción XXVIII del ordinal 70 de la Ley en cita, esto es, **la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,** es también información pública, como aquella que derive o se vincule a ella.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer *la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza de los Sujetos Obligados, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como la relativa a las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en el año dos mil dieciséis, por los Ayuntamientos, y los recursos asignados a sus Comisarías, durante el año dos mil*

dieciséis y la periodicidad en que hizo entrega de los mismos, por ser información vinculada con el presupuesto de egresos, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

OCTAVO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA: LAS OBRAS QUE TIENEN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, HIDRÁULICO, MEDIO AMBIENTE, TURÍSTICO, EDUCACIÓN, SALUD Y ENERGÉTICO;

...

ARTÍCULO 46.- LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;**
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;**
- III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;**
- IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DEL LICITANTE**

ADJUDICADO;

- V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;
- VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;
- VIII. PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;
- IX. FORMA O TÉRMINOS Y PORCENTAJES DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- X. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y/O DESCUENTOS;
- XI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- XII. TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTE ORDENAMIENTO;
- XIII. LA INDICACIÓN DE QUE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL LICITANTE O CONTRATISTA SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XIV. LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE ESTA LEY, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN;
- XV. CAUSALES POR LAS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y
- XVI. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS, PODRÁN UTILIZARSE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE AL EFECTO AUTORICE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA, SE DEBERÁN UTILIZAR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LO AUTORICE.

...”

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 11.- EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:

...

III.- AJUSTARSE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA MATERIA Y A LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMULARÁN Y DIFUNDIRÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, CONSIDERANDO:

...

TRATÁNDOSE DE LOS AYUNTAMIENTOS, ÉSTOS DARÁN PRIORIDAD A LAS OBRAS INCONCLUSAS Y AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, CONFORME A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 13.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA DEBERÁN INCLUIR LA SOBRES NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTITUYAN EN FORMA EQUIVALENTE, LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO RESTAS PUDIERAN DETERIORARSE; ASIMISMO, LOS PRESUPUESTOS DEBERÁN INCLUIR LOS COSTOS MÍNIMOS PARA CUMPLIR CON LO INDICADO EN ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y

III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;**
- II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;**
- III.- MONTO DE LA GARANTÍA;**
- IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;**
- V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y**
- VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

..."

Asimismo, la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, determina:

"ARTICULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO MUNICIPAL, Y

...

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL, DETERMINAR, LIQUIDAR Y RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER, EN SU CASO, LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA (SIC)

...

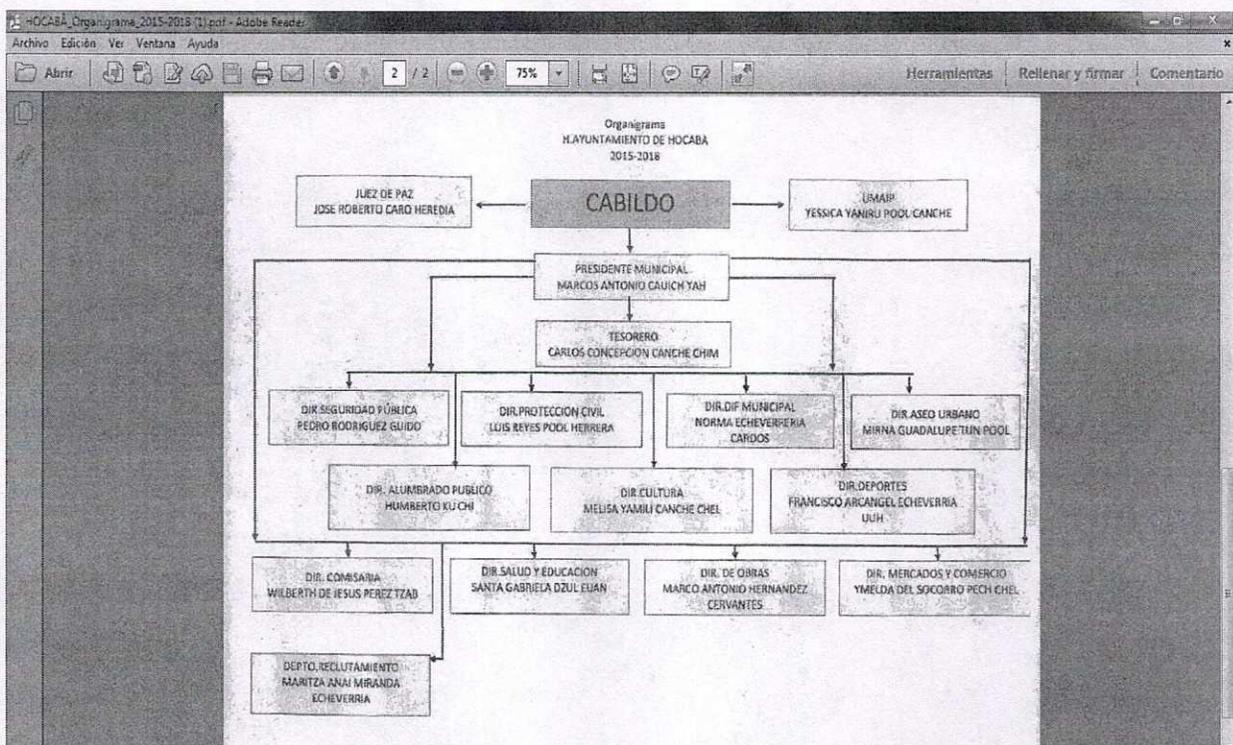
ARTICULO 11.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Yucatán, se consultó el sitio oficial del portal de Transparencia Yucatán, específicamente el link: <http://www.transparenciayucatan.org.mx/ArticuloIX/?strId=80DBE5A2-E593-43A5-840A-1F7D1439794A>, y al darle clic al apartado del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, se advirtió las obligaciones de transparencia del artículo 9, y al seleccionar la fracción II, se observa la estructura orgánica 2015-2018 del Sujeto Obligado, contenida en un archivo en formato PDF, del cual se vislumbra que se encuentra conformado de diversas Direcciones, entre las cuales se encuentra: la Dirección de Obras; organigrama que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los Ayuntamientos, como Sujetos Obligados, a través de las Áreas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicios conexos con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se considera obra pública: 1.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; 2.- La que se requiera para la correcta prestación y

atención de los servicios públicos y funciones municipales, y 3.- Las demás que el cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél, los proyectos, planos, programas, presupuestos, bitácoras de los trabajos, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- Que de la estructura orgánica 2015-2018 del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentra la **Dirección de Obras Públicas**.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de efectuar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos, de ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Área que en la especie resulta competente en cuanto al contenido de información: **A).- Cuántas y cuáles son las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en el año dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán**, es la **Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán**, pues en atención a la normatividad previamente establecida, resulta ser la encargada de coordinar la integración de los proyectos de acciones y obras públicas, integrando la documentación que se generaría por concepto de ejecución de obras, por ende resulta inconcuso, que pudiera poseer la información peticionada.

En cuanto al inciso **C)**, el área competente para poseer la información es: el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán**, toda vez que es el encargado de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de

egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente; asimismo, de toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; por lo tanto, resulta ser el indicado para poseer la información relacionada con la *remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, vigente a la fecha de la solicitud de acceso*; máxima, que acorde a lo señalado en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una obligación de carácter público emitir dicha información.

NOVENO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual petición: **A).- Cuántas y cuáles son las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en el año dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, y C).- Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, vigente a la fecha de la solicitud de acceso.**

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, estas son: la Tesorería Municipal y la dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, que fuera hecha del conocimiento del particular, a través de correo electrónico por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, y que a juicio de este ordenó la entrega de información de manera incompleta y la entrega de información que no corresponde a la peticionada.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través de las cuales rindió sus alegatos, se deduce que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, toda vez que precisó *haber dado cabal y total cumplimiento a la solicitud realizada por el particular, ya que en fecha treinta de mayo del año que corre presentó a la Oficialía de Partes del Instituto la documentación requerida.*

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano, y acorde a lo manifestado por este último en su escrito de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, esto es, **la entrega de información de manera incompleta**, se desprende la existencia del acto reclamado, toda vez que de la constancia inherente a la impresión de la pantalla del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado se observa la notificación de los oficios de contestación de las áreas que según la autoridad resultaron competentes para conocerle, contenida en dos archivos en formato PDF, denominados: "RECIBO SIX.pdf" y "RECIBOS SIX.pdf", sin embargo, no se vislumbra en la documental de referencia, que hubiera adjuntado la información relativa a los contenidos de información: **A).- Cuántas y cuáles son las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en el año dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, y C).- Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, vigente a la fecha de la solicitud de acceso, resultando por ende, incompleta.**

Establecido lo anterior, es dable mencionar que el Sujeto Obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso realizada el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento a la determinación de fecha diez de abril del año en curso

recaída al expediente 130/2017, remitió a la Oficialía de Partes del Instituto el treinta de mayo y treinta de junio del año en curso, respectivamente, diversas constancias que a su juicio corresponden a la información petitionada por el particular, estas son: **1)** *Copia simple de acta de sesión de cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, en cuyo contenido se observa un cuadro titulado "TABULADOR DE SUELDO", con los rubros "PUESTO" y "SUELDO QUINCENAL", y otro que alude a la nómina y/o plantilla laboral que servirá de base para el pago de sueldos quincenales e integrará al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, con los apartados "CÓDIGO", "EMPLEADO", "TOTAL PERCEPCIONES", "SUBSIDIO AL EMPLEO", "I.S.R." y "NETO";* **2)** *Copia simple del documento titulado: "OBRAS PROYECTADAS", que contiene una tabla denominada: "ACTO, ACCION (SIC) U OBRA" de la localidad de Sahcabá, Hocabá, Yucatán;* **3)** *Copia simple de la documental inherente a las obras solicitadas, obras autorizadas y obras realizadas, que a su vez cada una contiene inserta una tabla dividida con los rubros siguientes: "ACTO, ACCION (SIC) U OBRA", "MEDIDA O CANTIDAD", y "UBICACIÓN" de la localidad de Sahcabá, Yucatán, y* **4)** *Copia simple del acta de sesión de cabildo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene un tabla titulada "ACTO, ACCION (SIC) U OBRA" de la localidad de Hocabá, Yucatán.*

En primera instancia, del estudio efectuado a las documentales antes referidas, se desprende que la información proporcionada relativa a los numerales **2)**, **3)** y **4)**, remitidas para dar cumplimiento al contenido de información: **A).- Cuántas y cuáles son las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en el año dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, no se tiene la certeza que sea toda la que obra en sus archivos, pues si bien las señaladas en los numerales 2) y 3), corresponden a las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en la Localidad de Sahcabá, Municipio de Hocabá, Yucatán, en el año dos mil dieciséis, lo cierto es, que únicamente corresponde a ésta comisaría y no así a todas las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas por el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en el año dos mil dieciséis, ni se observa argumento alguno en el cual la autoridad precisare que fuere la única que obra en sus archivos; y en lo que atañe a la información descrita en el inciso 4), acta de sesión de cabildo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene un tabla titulada "ACTO, ACCION (SIC) U OBRA" de la localidad de Hocabá, Yucatán, recae a información diversa a la petitionada, esto es, a las obras públicas a realizar para el ejercicio dos mil diecisiete, que resulta ser un periodo diverso al solicitado.**

Asimismo, en lo que atañe a la diversa descrita en el inciso: **1)**, *acta de sesión de cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, en cuyo contenido se observa un cuadro titulado "TABULADOR DE SUELDO", con los rubros "PUESTO" y "SUELDO QUINCENAL", y otro que alude a la nómina y/o plantilla laboral que servirá de base para el pago de sueldos quincenales e integrará al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, con los apartados "CÓDIGO", "EMPLEADO", TOTAL PERCEPCIONES", "SUBSIDIO AL EMPLEO", "I.S.R." y "NETO", remitida en cumplimiento del contenido de información C)*, si bien contiene parte de la información solicitada por el recurrente, toda vez que del acta de sesión de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se pudo apreciar el salario bruto y neto de los servidores públicos del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, así como las prestaciones y deducciones que sirven de base para el pago de sueldos quincenales, lo cierto es, que no corresponde a la información tal y como fue solicitada por el particular, pues no consta en autos documento alguno con la información inherente a la *remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, vigente a la fecha de la solicitud de acceso*, la cual, acorde a lo establecido en la fracción VIII del artículo 70, deberá ser pública y obrar en dicho término en los archivos del Sujeto Obligado.

En merito de lo anterior, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veintinueve de mayo del año en curso, a través de correo electrónico por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en virtud que por una parte, no adjuntó la información recaída a la solicitud de acceso de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, y por otra, la información que remitiere a la Oficialía de Partes del Instituto en fechas treinta de mayo y treinta de junio del año en curso, se encuentra viciada de origen, causándole incertidumbre al particular sobre la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y coartó su derecho de acceso a la información, ya

que en lo que atañe al contenido de información A), ordenó poner a su disposición parte de la información que corresponde a la peticionada, e información que resultó ser diversa al periodo peticionado, y en lo que corresponde al contenido C), no proporcionó la información tal y como lo solicitare el recurrente, de conformidad a lo asentado en el presente apartado de la resolución que nos atañe, dejando insatisfecho el interés del solicitante.

DÉCIMO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

UNDÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán,** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido: **A).- Cuántas y cuáles son las obras públicas proyectadas, solicitadas, autorizadas y/o ejecutadas en el año dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán,** y lo ponga a disposición del particular en complemento a la proporcionada, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia en términos de la Ley de la Materia;
- **Requiera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán,** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido: **C).- Remuneración bruta y**

netamente de todos los servidores públicos de base o de confianza del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de todas las percepciones, **incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, vigente a la fecha de la solicitud de acceso**, y lo ponga a disposición del particular en complemento a la remitida, o en su caso declaren motivadamente su inexistencia en términos de la Ley en cita;

- **Ponga** a disposición del solicitante, las respuestas e información que resulte de los requerimientos aludidos en los puntos que preceden, así como la información que remitiera a este Instituto en fecha treinta de junio del año en curso, que recayera a los contenidos de información **A)** y **C)**;
- **Notifique** al ciudadano conforme a derecho, esto es, a través del correo electrónico que proporcionado para tales efectos, o cualquier otro medio, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, solamente en lo que respecta a los contenido de información **1, 2, 3, 4, del escrito de fecha diez de junio de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 155 fracción VII del propio ordenamiento legal, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la presente definitiva.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Segundo de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando DÉCIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar

Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO